

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:25658/2015

VISTO lo manifestado y solicitado a fs. 1 por la Secretaría de Extensión Universitaria; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 56405 y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

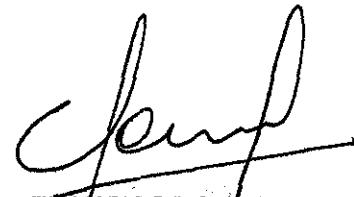
ARTÍCULO 1º.-Hacer lugar a lo solicitado por la Secretaría de Extensión Universitaria a fs. 1 y, en consecuencia, aprobar las modificaciones del Reglamento del Programa de Subsidios a Proyectos de Extensión, obrante de fs. 12 a 22, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, aprobado por el Consejo Asesor de Extensión 2.015 a fs. 11, Reglamento oportunamente aprobado por Res. HCS 1.230/09.

ARTÍCULO 2º.-Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Extensión Universitaria.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

SL
81

Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

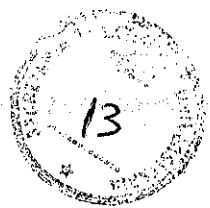

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 568

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
PROGRAMA DE SUBSIDIOS A PROYECTOS DE EXTENSIÓN.
REGLAMENTO**

INDICE

- Capítulo I - Disposiciones generales.
Artículo 1º.- Denominación y Propósitos del Programa
Artículo 2º.- Denominación y Objetivo de los Proyectos
Artículo 3º.- Líneas prioritarias.
Artículo 4º.- Convocatoria anual.
Artículo 5º.- Aspectos instrumentales de las convocatorias anuales.
Capítulo II - De los proyectos
Artículo 6º.- Requisitos.
Artículo 7º.- Presentación.
Artículo 8º.- Equipo de Trabajo del Proyecto.
Artículo 9º.- Requisitos de los/as Directores/as, Codirectores/as y Coordinadores/as de la UNC.
Artículo 10º.- Incompatibilidad y restricciones.
Artículo 11º.- Requisitos de Presentación.
Artículo 12º.- Avales.
Capítulo III - De la evaluación.
Artículo 13º.- Instancias de Evaluación.
Artículo 14º.- Recusación.
Artículo 15.- Oportunidad de la recusación.
Artículo 16.- Derecho de defensa del evaluador.
Artículo 17.- Resolución de la recusación.
Artículo 18.- De la excusación.
Artículo 19º.- Aprobación y Orden de mérito.
Artículo 20.- Recurso.
Capítulo IV.- Del Financiamiento
Artículo 21º.- Adjudicación del financiamiento.
Artículo 22º.- Adjudicación de los Subsidios.
Artículo 23º.- Desembolso de los Subsidios.
Artículo 24º.- Rubros financiables.
Artículo 25º.- Rendición del subsidio.
Artículo 26º.- Destino final de los bienes no consumibles.
Artículo 27º.- Suspensión del subsidio.
Capítulo V - Obligaciones del/a Director/a, Codirector/a y Coordinador/a.
Artículo 28º.- Acta compromiso.
Artículo 29º.- Obligaciones del/a Director/a y Codirector/a.
Artículo 30º.- Obligaciones de los/las Coordinadores/as.
Artículo 31º.- Obligaciones de los Participantes.
Capítulo VI - Sanciones por incumplimiento
Artículo 32º.- Sanciones por incumplimiento.



Capítulo VII - De los resultados obtenidos

Artículo 33º.- Evaluación del informe final.

Artículo 34º.- Derechos de autor.

Capítulo VIII - De las situaciones no previstas

Artículo 35º.- Situaciones no previstas.

Capítulo I. - Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Denominación y Propósitos del Programa.

Se denomina Programa de Subsidios a Proyectos de Extensión (en adelante PSPE) al marco referencial que promueve la ejecución de proyectos que vinculen a la Universidad Nacional de Córdoba con el medio, potenciando el diálogo de saberes entre actores universitarios y actores extrauniversitarios.

El PSPE busca fortalecer el desarrollo de procesos de intervención a través del intercambio de conocimientos y experiencias entre actores universitarios de distintas disciplinas y organizaciones e instituciones extrauniversitarias, profundizando el compromiso social de la Universidad Nacional de Córdoba. Se aspira a que estos procesos propicien intervenciones transformadoras en áreas-problema a través del desarrollo de metodologías activas, participativas e innovadoras y de la producción y socialización de conocimientos. Además, busca promover la articulación entre extensión, docencia e investigación y la participación de los actores universitarios en actividades extensionistas.

Artículo 2º.- Denominación y Objetivo de los Proyectos.

Se entiende por Proyectos de Extensión a unidades autónomas de acción, que cuentan con la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para la ejecución de un conjunto de actividades interrelacionadas orientadas a abordar una situación problemática determinada, contribuyendo al fomento del desarrollo regional, al mejoramiento de las condiciones de vida de los/as ciudadanos/as y a la promoción de los derechos humanos.

Se espera que el proyecto:

- a) Contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida y/o a la satisfacción de necesidades o resolución situaciones problemáticas concretas identificadas y definidas con los grupos sociales, desde una perspectiva de inclusión y derechos.
- b) Promueva la participación de la comunidad universitaria (estudiantes, graduados, docentes y no docentes) en actividades de extensión, propiciando actitudes de compromiso social y defensa de los intereses nacionales.
- c) Esté integrado a una iniciativa de las unidades académicas (programa y/o proyecto de extensión, investigación, práctica de cátedra, etc.) que le ofrezca marco y proyección.
- d) Esté integrado por un equipo interdisciplinario de trabajo.
- e) Promueva la participación activa de los actores sociales involucrados en los distintos momentos del desarrollo del proyecto: formulación, ejecución y distintas instancias de evaluación.
- f) Presente un plan de trabajo que contemple la intervención concreta en un espacio territorial y/o institucional con una metodología participativa.
- g) Promueva la formación continua, la producción y socialización de conocimientos y metodologías de trabajo, propiciando la progresiva curricularización de la extensión.

Artículo 3º.- Líneas prioritarias.

La Secretaría de Extensión Universitaria (en adelante SEU), con participación del Consejo Asesor de esta Secretaría (en adelante CAEU), podrá definir líneas prioritarias del PSPE que orientarán la convocatoria.

Artículo 4º.- Convocatoria anual.

La SEU, con participación del CAEU, determinará y anunciará públicamente con la debida



antelación la fecha de la convocatoria anual para el PSPE.

Artículo 5º.- Aspectos instrumentales de las convocatorias anuales.

La SEU, con el asesoramiento del CAEU, definirá los aspectos instrumentales de la convocatoria.

Son aspectos instrumentales de la convocatoria:

- a) el fondo anual de financiamiento;
- b) los montos asignados a cada proyecto;
- c) el diseño de formularios y formalidades para la presentación de los proyectos, informes parciales y finales y rendiciones de cuentas;
- d) las grillas y criterios de evaluación;
- e) las comisiones evaluadoras;
- f) las pautas de funcionamiento de las comisiones evaluadoras.

Capítulo II. - De los proyectos

Artículo 6º.- Requisitos.

Los proyectos, que podrán tener una duración de 12 o 24 meses, deberán tener neto carácter extensionista y un enfoque interdisciplinario, debidamente fundamentados según lo establecido en los Artículos 1º y 2º.

Deberán contar con un/a Director/a, un/a Codirector/a, uno/a o más Coordinadores/as y uno/a o más participantes.

Los integrantes del equipo de trabajo deberán pertenecer como mínimo a dos Unidades Académicas de la UNC.

Artículo 7º.- Presentación.

Cada proyecto deberá ser presentado, dentro de los plazos establecidos anualmente y con las especificaciones determinadas por la SEU con participación del CAEU, en los formularios provistos al efecto.

La presentación de la solicitud de inscripción implica, por parte de los/as responsables, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento.

Un mismo proyecto no puede ser presentado en sucesivas convocatorias. Si el proyecto presentado fuere la continuidad de alguna línea de trabajo de otro anterior que cuenta con un informe favorable, esto deberá quedar expresamente establecido en su formulación. Esta situación no generará diferencias en las instancias de evaluación.

No podrá presentarse a la convocatoria de este Programa un proyecto ya aprobado y financiado por el "Programa de Becas a Proyectos de Extensión" de la SEU o por el programa de Voluntariado Universitario de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado del Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 8º.- Equipo de Trabajo del Proyecto.

El equipo de trabajo que llevará adelante el proyecto estará conformado por:

Un/a Director/a docente;

Un/a Codirector/a docente;

Uno/a o más Coordinadores/as de al menos una de las organizaciones, instituciones o grupos extrauniversitarios con las que se articule.

Uno/a o más Participantes: estudiantes, docentes, graduados, no docentes e integrantes de organizaciones o instituciones;

y podrá integrarlo también:

Un/a Coordinador/a por cada dependencia de la UNC, que participe en el proyecto.

El/los coordinador/es, estudiantes, docentes, graduados, no docentes e integrantes de organizaciones, instituciones o grupos extrauniversitarios que participen en el equipo de

trabajo del proyecto, lo harán de forma voluntaria y en ningún caso percibirán retribución alguna por parte de la UNC. Consecuentemente no tendrán relación de dependencia jurídica con la UNC.

Artículo 9º.- Requisitos de los/as Directores/as, Codirectores/as y Coordinadores/as de la UNC.

Podrán ser Directores/as y Codirectores/as de Proyecto, los/as Profesores/as de la UNC titulares, asociados/as, adjuntos/as o asistentes concursados/as o interinos/as, en actividad, con una antigüedad no menor a 3 años, que acrediten experiencia en actividades de extensión. Podrán ser Coordinadores/as de la UNC los docentes concursados/as o interinos/as o graduados/as, que acrediten experiencia en actividades de extensión universitaria.

Artículo 10º.- Incompatibilidad y restricciones.

Cada docente de la UNC podrá presentarse al PSPE como Director o Codirector en sólo un (1) proyecto de la convocatoria anual.

Cada integrante del equipo de trabajo podrá desempeñarse en hasta dos (2) Proyectos de Extensión que se desarrolle de manera simultánea con financiamiento de la SEU, cualquiera sea la función que desempeñe.

Artículo 11º.- Requisitos de Presentación.

Se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario correspondiente en forma impresa y digital;
2. Adecuar el presupuesto del Proyecto a de los límites indicados en la convocatoria;
3. Adjuntar los Curriculum Vitae de todos los miembros del Equipo de Trabajo pertenecientes a la UNC; (sólo en formato digital)
4. Adjuntar los avales universitarios y la/s carta/s compromiso de las organizaciones, instituciones o grupos extrauniversitarios con las que se articule.
5. Presentar toda otra documentación solicitada en la convocatoria;

Artículo 12º: Avales.

El proyecto deberá contar con:

- a) Los avales de las dependencias universitarias intervenientes en el proyecto otorgado por el /la Secretario/a de extensión de la Facultad, Escuela o Centro correspondiente;
- b) La Carta Compromiso de cada una de las organizaciones, instituciones o grupos extrauniversitarios con las que se articule.

Estos avales y la Carta Compromiso de organizaciones, instituciones o grupos extrauniversitarios se presentarán en los formularios establecidos para tal fin.

Capítulo III. - De la evaluación.

Artículo 13º.- Instancias de Evaluación.

Las instancias de evaluación de los Proyectos de Extensión serán las siguientes:

I- Al momento de la presentación:

a)- Admisibilidad.

Las propuestas serán analizadas por la SEU a los efectos de constatar el efectivo cumplimiento de los requisitos de presentación. El incumplimiento de los requisitos expresados en el Capítulo II de la presente norma dejará a la propuesta automáticamente fuera de la convocatoria, sin posibilidad de apelar dicha decisión.

b)- Pertinencia (criterio de exclusión).

Estará a cargo de una Comisión Ad-Hoc integrada por cinco (5) miembros del CAEU, un (1) referente de organización, institución o grupo extrauniversitario que haya participado como coordinador/a en al menos una de las dos últimas convocatorias del PSPE o articulen con los programas de la SEU y un/a (1) egresado/a, un/a (1) estudiante y un/a (1) no docente que hayan participado en al menos una de las dos últimas convocatorias del PSPE o del Programa de Becas de la SEU. El/la referente, estudiante, egresado y no docente serán elegidos de manera aleatoria, de una nómina confeccionada por la SEU.

Quedarán excluidos de esta Comisión quienes formen parte de las propuestas presentadas a la convocatoria en curso conforme a lo establecido en el artículo 2º inciso c. La evaluación se hará considerando los criterios expresados en la presente normativa y todas aquellas pautas que pudiere definir el CAEU.

La evaluación tendrá en cuenta que:

- 1) esté acorde a los propósitos y objetivos establecidos en los Artículos 1º y 2º;
- 2) esté acorde a las líneas prioritarias fijadas por la SEU para la convocatoria en curso, si las hubiere;
- 3) los objetivos, actividades y estrategias de intervención estén en relación con la problemática y los actores involucrados en la propuesta;
- 4) la temática refiera a problemas de interés social;
- 5) las organizaciones, instituciones o grupos extrauniversitarios participen desde la formulación del proyecto hasta la evaluación del impacto.

Cláusula transitoria: hasta contar con coordinadores de organizaciones, instituciones o grupos extrauniversitarios que cumplan con los criterios establecidos en el presente reglamento, formarán parte de la comisión de pertinencia actores que sean referentes de organizaciones, instituciones o grupos extrauniversitarios que hayan participado en proyectos aprobados y financiados por el PSPE.

c) Calidad Intrínseca.

Estará a cargo de un Comité Evaluador conformado por 6 (seis) docentes de la UNC, 1 (un) docente externo de otra universidad pública nacional y en carácter de veedor -asesor sin voto- 1 (un) egresado de la UNC. En cada convocatoria se conformarán dos comités evaluadores. Sólo actuará el segundo comité cuando el número de proyectos postulados al PSPE lo amerite. La SEU con la participación del CAEU seleccionará a los miembros del Comité Evaluador del Banco de Evaluadores y de un listado de docentes y egresados con trayectoria extensionista, que será propuesto por cada Unidad Académica que forme parte del CAEU.

Se procurará que en el Comité estén representadas las diferentes áreas del conocimiento.

No podrán ser evaluadores:

- quienes integren proyectos que se postulen;
- quienes integren los equipos de las instancias que dan marco a la iniciativa, según se establece en el Artículo 2º inciso c;
- quienes se hayan desempeñado en esta tarea por dos años consecutivos;
- quienes formen parte del CAEU.

El proceso de evaluación comprenderá 2 (dos) instancias, la primera de ellas consistirá en la valoración de la propuesta presentada en los formularios y la segunda en una entrevista al/la director/a o codirector/a.

En esta etapa se deberá tener en cuenta:

- 1) Intervención: desarrollo de acciones concretas en un espacio territorial y/o institucional con una metodología participativa;
- 2) Vinculación con el medio: formas concretas de participación de los actores



- miembros de organizaciones o instituciones participantes del proyecto en sus distintas etapas, como así también un posible financiamiento externo;
- 3) Objetivos: alcance del proyecto y la situación problemática a abordar;
 - 4) Metodología participativa: coherencia teórica epistemológica con y entre los diferentes componentes del proyecto;
 - 5) Coherencia interna: consistencia y equilibrio entre las actividades, recursos, resultados y objetivos propuestos;
 - 6) Mecanismo de seguimiento y evaluación del proyecto;
 - 7) Estimación de los resultados esperados en términos cuantitativos y/o cualitativos
 - 8) Factibilidad: compromiso de las partes que posibiliten la realización del proyecto
 - 9) Sustentabilidad: potencialidad de continuidad en el tiempo de las tareas emprendidas una vez finalizado el proyecto
 - 10) Integración interclaustros: grado y forma de inclusión de estudiantes, no docentes y egresados;
 - 11) Interdisciplinariedad: nivel de integración entre las distintas áreas del conocimiento participantes;
 - 12) Articulación con la docencia e investigación: grado de vinculación con los contenidos de currículos de grado, como también, con líneas de investigación y desarrollo.

Dado que los proyectos a evaluar ya superaron la etapa de Pertinencia, el carácter extensionista no deberá ser evaluado en esta instancia.

II. Duración de la evaluación.

Todos los proyectos asignados deberán ser evaluados en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la entrega de los proyectos al Comité Evaluador, quien deberá fundamentar los puntajes asignados a cada ítem de la grilla, la que deberá contar con la firma de todos sus miembros.

III. Durante su desarrollo:

El/a Director/a y codirector/a del Proyecto deberá presentar Informes de Avances según lo establecido en el Artículo 25º que serán considerados por el CAEU. Asimismo, podrán instrumentarse desde la SEU mecanismos de monitoreo de los Proyectos a los efectos de realizar un seguimiento continuo de su desarrollo.

IV-Al finalizar su ejecución:

El/la Director/a de Proyecto deberá elevar un Informe Final según lo establecido en el Artículo 29º. El mismo incluirá aspectos relacionados a la participación y valoración de todos los actores involucrados en el proceso (tanto académicos como sociales).

Artículo 14º.- Recusación.

Los/as evaluadores/as podrán ser recusados con causa.

Son causas de recusación de los evaluadores, las previstas en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación para los jueces.

Los/as Directores/as y Codirectores/as podrán ejercer el derecho de recusación con expresión de causa y por una sola vez, en relación hasta de dos (2) evaluadores/as de la convocatoria anual en la que se postulan.

Artículo 15.- Oportunidad de la recusación.

Desde la apertura de la convocatoria y publicidad de la nómina de evaluadores/as, cuando la causa fuere anterior a la misma, el/la recusante que hubiere postulado al PSPE podrá formular



recusación de evaluador/a/es/as, en los términos de esta normativa. Deberá hacerlo por escrito y acompañando la acreditación de la causa.

Si la causa fuere sobreviniente, el recusante podrá formularla previo a la efectiva reunión de comisión para la tarea de evaluación.

A partir de la constitución de la comisión, a sus efectos, ninguna recusación podrá ser admitida.

Artículo 16.- Derecho de defensa del evaluador.

La SEU correrá vista de las actuaciones al/la evaluador/a recusado/a, quien podrá ejercer el derecho de defensa dentro de un lapso de 5 (cinco) días hábiles de habersele notificado de la recusación.

Artículo 17.- Resolución de la recusación.

La SEU, con participación del CAEU, resolverá en instancia única, y en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, aceptando o rechazando la recusación, según se reconozcan los hechos aducidos o no.

De lo resuelto se notificará al/la interesado/a y al/los/as evaluador/a/es/as a sus efectos. Si la recusación fuere aceptada, la SEU designará sin más trámite, otro/a/s/as evaluador/a/es/as en su reemplazo para la evaluación del recusante.

Artículo 18.- De la excusación.

El/la/los/as evaluador/a/es/as que se hallare/n en alguna de las circunstancias que son causa de recusación, en los casos que fuere/n sometidos a su valoración, deberá/n excusarse expresando la causa, por ante la SEU, previo al comienzo de las tareas específicas de evaluación.

La SEU, con participación del CAEU, resolverá en instancia única y en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, aceptando o rechazando la excusación según reconozca o no los hechos aducidos.

De lo resuelto se notificará al/la interesado/a.

Artículo 19º.- Aprobación y Orden de mérito.

Los proyectos se aprobarán con por lo menos 60 (sesenta) puntos y en base a ello se conformará un orden de mérito para los proyectos aprobados, que será irrecusable.

Artículo 20.- Recurso.

Sólo se podrán recurrir las calificaciones y/u órdenes de mérito si se advirtieran errores materiales.

Los recursos que se interpongan, que no suspenden la prosecución del trámite por carecer de efecto suspensivo, deberán presentarse dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de dictada la Resolución de la aprobación del proceso por parte de la SEU, que si lo estima pertinente convocará a la Comisión Evaluadora para que verifique si se cometió el error material aducido, dentro de un término igual al precedente. El recurso será resuelto dentro de igual plazo por la SEU siendo la resolución definitiva e irrecusable. De la resolución se notificará al/la recurrente.

Capítulo IV.- Del Financiamiento

Artículo 21º.- Adjudicación del financiamiento.

El programa será financiado con recursos propios de la SEU y/o con los que el Rectorado o el HCS dispongan para tal fin.

La aprobación del proyecto en la instancia de evaluación, será condición necesaria pero no suficiente para el otorgamiento de subsidio.

La SEU con participación del CAEU definirá anualmente el monto máximo de los subsidios a otorgar en la convocatoria correspondiente.

Artículo 22º.- Adjudicación de los Subsidios.

El CAEU, en función al orden de mérito establecido, recomendará a la SEU, la adjudicación de

los fondos disponibles. Los fondos serán desembolsados por el área económica de la SEU en un plazo no mayor a un mes desde la Resolución de HCS que aprueba el financiamiento de los proyectos. Los plazos de ejecución se contarán desde la fecha de efectivización del primer desembolso.

Artículo 23º.- Desembolso de los Subsidios.

Los restantes desembolsos serán liberados, semestralmente contra presentación y aprobación del Informe de Avance y de la Rendición de Cuentas de los anteriores.

En ningún caso se liberarán fondos una vez concluido el plazo para el que se aprobó el Proyecto, aún cuando el presupuesto acordado no haya sido utilizado en su totalidad.

Los pagos serán percibidos por el/la directora/a del Proyecto. El /la directora/a y codirector/a serán responsables solidarios de su rendición.

Artículo 24º.- Rubros financierables.

El PSPE sólo financiará gastos de funcionamiento justificados estrictamente por el plan de actividades propuesto.

Los subsidios otorgados podrán financiar únicamente los siguientes rubros:

- Bienes de consumo y servicios.
- Bibliografía.
- Equipamiento.
- Gastos para la publicación de los resultados del proyecto.
- Gastos de servicios técnicos especializados para el proyecto.
- Gastos de movilidad, alojamiento y comida, relacionados con el proyecto, que utilicen los integrantes del equipo de trabajo.

Artículo 25º.- Rendición del subsidio.

Los subsidios serán rendidos semestralmente a partir de la finalización del primer semestre de ejecución del proyecto por medio de una planilla de rendición provista por la SEU, que deberá contar con la firma de su director/a y codirector/a.

Cada informe económico deberá estar acompañado por un informe técnico de avance.

La SEU determinará anualmente los plazos de las citadas presentaciones.

Se considera causal de suspensión de la ejecución del proyecto el incumplimiento injustificado en la presentación de informes y/o rendiciones requeridos por la presente reglamentación.

Artículo 26º.- Destino final de los bienes no consumibles.

El destino final de los bienes no consumibles, deberá estar previsto y debidamente justificado en el proyecto y en el informe final.

Artículo 27º.- Suspensión del subsidio.

El subsidio podrá ser suspendido temporaria o definitivamente por la SEU, con la participación de la CAEU, por no haberse hecho un uso pertinente de los fondos, por incumplimiento en la entrega del informe de avance y/o rendición de cuentas correspondiente, o por el cese total o parcial de la ejecución del proyecto.

Dicha decisión deberá ser informada por la SEU al Director/a y a los/as Secretarios/as de Extensión de las Unidades Académicas involucradas.

Capítulo V. - Obligaciones del/a Director/a, Codirector/a y Coordinador/a.

Artículo 28º.- Acta compromiso.



El Director/a y Codirector/a suscribirán con la SEU, al comenzar el desarrollo del proyecto, una acta de compromiso en la cual constarán sus obligaciones.

Ambos/as serán responsables académicos y financieros del Proyecto.

Artículo 29º.- Obligaciones del/la Director/a y Codirector/a.

Son obligaciones del/la Director/a y Codirector/a:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, debiendo comunicar a la SEU cualquier transgresión al mismo;
- b) Responsabilizarse por el cumplimiento del plan de trabajo propuesto, del cronograma de ejecución y la presentación en término de los informes;
- c) Supervisar y acompañar el trabajo en territorio;
- d) Presentar los informes del proyecto y la rendición del subsidio, en las fechas y bajo las normativas establecidas;
- e) Comunicar a la SEU, en la forma y oportunidad que prevé este Reglamento, toda modificación sustancial que se le introduzca al proyecto original, antes de implementar el cambio;
- f) No ausentarse del lugar de trabajo por más de ciento veinte (120) días corridos. Si lo hiciere por un lapso superior a treinta (30) y menor a ciento veinte (120) días, deberá comunicarlo a la SEU, con la debida antelación, informando que el director/a o el codirector/a no cumplirá su función durante el período de tiempo que dure su ausencia. No pudiendo ausentarse ambos responsables en el mismo período de tiempo;
- g) Asumir la responsabilidad plena del proyecto, en caso de renuncia del Director/a o Codirector/a, quedando a cargo de la ejecución, el responsable que permanezca en el equipo.

Artículo 30º.- Obligaciones de los/las Coordinadores/as.

Son obligaciones de los/las Coordinadores/as:

- a) Conocer todas las disposiciones de este Reglamento, debiendo comunicar a la SEU cualquier transgresión al mismo;
- b) Responsabilizarse de la gestión de articulación entre organizaciones, instituciones o grupo que represente y el resto del equipo de trabajo;
- c) Participar en forma activa en el desarrollo del plan de trabajo y en la elaboración de los informes requeridos en este Reglamento;
- d) No ausentarse del lugar de trabajo por más de ciento veinte (120) días corridos. Si lo hiciere por un lapso superior a treinta (30) y menor a ciento veinte (120) días, deberá comunicarlo al Director/a con la debida antelación.

Artículo 31º.- Obligaciones de los Participantes.

Son obligaciones de los Participantes:

- e) Conocer todas las disposiciones de este Reglamento, debiendo comunicar a la SEU cualquier transgresión al mismo;
- f) Participar en forma activa en el desarrollo del plan de trabajo y en la elaboración de los informes requeridos en este Reglamento.
- g) No ausentarse del lugar de trabajo por más de ciento veinte (120) días corridos. Si lo hiciere por un lapso superior a treinta (30) y menor a ciento veinte (120) días, deberá comunicarlo al Director/a con la debida antelación.

Capítulo VI. - Sanciones por incumplimiento

Artículo 32º.- Sanciones por incumplimiento.

El incumplimiento injustificado por parte:

- h) De miembros del Comité Evaluador de la calidad intrínseca a sus obligaciones establecidas en el Artículo 13º, como así también de su excusación en tiempo y forma que dará lugar a su reemplazo con la correspondiente notificación al Secretario de Extensión de su Unidad Académica y designación de su reemplazo.
- i) Del/la Directora/a, Codirector/a y cualquier otro miembro del equipo de trabajo de las obligaciones establecidas en este reglamento o de aquellas contenidas en el acta de compromiso respectivo, podrá dar lugar a la suspensión de los desembolsos subsiguientes e implicará para ellos/as y su grupo de trabajo, perder el derecho a presentarse en todo tipo de convocatorias realizadas por la SEU hasta tanto se regularice la situación.

Este incumplimiento se considerará falta grave y se dejará constancia en el legajo personal del docente involucrado y no podrá participar en la siguiente convocatoria en ninguna de sus funciones.

Capítulo VII. - De los resultados obtenidos

Artículo 33º.- Evaluación del informe final.

El/la Director/a y/o Codirector/a, sin previa notificación, deberán elevar a la SEU, mediante el procedimiento que esta disponga, el informe final, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la fecha de culminación del Proyecto. Dicho informe será evaluado por un Comité Evaluador designado por el CAEU en los términos establecidos en el Artículo 13º inciso c.

El resultado de la evaluación se remitirá al CAEU, quien determinará la forma de difusión de los resultados obtenidos.

En caso que la Comisión Evaluadora considere necesario se podrá convocar al Director/a y/o Codirector/a para pedir una ampliación del informe final.

Los Informes Finales desaprobados -tanto técnica como financieramente- impedirán a los/as Directores/as, Codirectores/as y Coordinadores/as docentes de Proyecto presentarse en las dos (2) convocatorias subsiguientes.

Artículo 34º.- Derechos de autor.

Cuando el trabajo diere origen a publicaciones, los derechos corresponderán a los/las autores/as quienes deberán mencionar el marco institucional en el que fue desarrollado el proyecto (Programa de Subsidios a Proyectos de Extensión de la SEU y las Unidades Académicas y/o dependencias de la UNC que han brindado adhesión institucional al proyecto) y enviar una copia a la Universidad, a través de la SEU.

Capítulo VIII - De las situaciones no previstas

Artículo 35º.- Situaciones no previstas.

Los casos y situaciones no previstos en el presente Reglamento que se produzcan a raíz de la ejecución del PSPE y que no impliquen atribuciones específicas de otros organismos universitarios, serán resueltos por la SEU con participación del CAEU, en instancia única, cuya resolución sólo será recurrible en apelación ante el Honorable Consejo Superior.